

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Nit.830040256-0

CONTRATO ESTATAL N° **2 2 8** /2015

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO AUDITOR DE CUENTAS MEDICAS CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN EL SECTOR SALUD, PARA QUE DESARROLLE EL PROCESO DE FACTURACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES.

VALOR: (\$ 43.284.000)

CONTRATISTA: ERIKA LIZBETH VARGAS MORALES

CÉDULA CIUDADANÍA: 52,837,000 DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN: CALLE 34 N° 2-15 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 3183381707

E-MAIL: mizmor03@hotmail.com

33 1415

59915

Entre los suscritos a saber: señor **Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución N° 003 del 05 de enero de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **ERIKA LIZBETH VARGAS MORALES**, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **52,837,000 DE BOGOTÁ D.C.**; quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante oficio N° 24275 DIGE. SUFÍ-UCHF de fecha 24 de Agosto de 2015, el Ingeniero José Miguel Cortés Garcia Subdirector de Finanzas y la Doctora Miriam Lucia Ávila Guzmán Jefe Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación (E) enviaron al Señor Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, los estudios de Conveniencia y Oportunidad de quince (15) contratos para la prestación de Servicios Profesionales como auditor de cuentas médicas.

2. Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 79415 de fecha 26 de Agosto de 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 792 de fecha 26 de Agosto de 2015, Gasto Rubro Recurso A 51 1 2 13 20 "FACTURACIÓN VENTAS DE SERVICIOS DE SALUD" por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$396.290.440) M/CTE y Certificado de Autorización de Vigencias Futuras SIIF N° 71015 de fecha 24 de Agosto de 2015, posición de catálogo con gasto rubro recurso A-5-1-1 R(20), por concepto de "COMPRA DE BIENES Y SERVICIO", por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 69.123.180.590) expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central.

3. Que el Subdirector Administrativo del HOSPITAL MILITAR CENTRAL y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, el 25 de Agosto de 2015, certificaron por escrito que no existe personal de planta suficiente para atender las necesidades del servicio en lo que se refiere Auditores de Cuentas Médicas, Auditores Financieros, Analistas de Cuentas Médicas, Enfermeros Profesionales, Facturadores, Auxiliares Técnicos y Organizadores de Cuentas Médicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la Institución.

4. Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano certificó que el (la) profesional **ERIKA LIZBETH VARGAS MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **52,837,000 DE BOGOTÁ D.C.**, cumple con el perfil requerido por el Hospital y adicionalmente certifican la idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades.

5. Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, podrán suscribirse directamente sin requerir varias propuestas, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por EL CONTRATISTA.

6. Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 los "(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)".

7. Que mediante oficio No. 28358 DIGE-SA-UCLB-GECO de fecha 29 de Septiembre 2015, La unidad de Compras, Licitaciones y Bienes activos envió a la Oficina Asesora Jurídica las carpetas con los respectivos soportes para la elaboración de veinte (20) contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como auditores médicos.

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

8. Que mediante oficio N° 30549 DIGE-SUFI-UCHF de fecha 19 de Octubre de 2015, la Doctora Sandra Patricia Ospina López Jefe Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación solicitó no continuar con el proceso de contratación de uno (1) de los auditores médicos; por lo anterior se contara con catorce (14) contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como auditores médicos. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO AUDITOR DE CUENTAS MEDICAS DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA - HOSPITAL MILITAR CENTRAL, que el contratista se compromete a desarrollar en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en el Hospital Militar Central. Por su parte, el HOSPITAL pagará AL CONTRATISTA, como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades:

1. Conocer y cumplir con las normas y procedimientos en salud y administrativos del Hospital.
2. Brindar atención Humanizada, establecer relaciones de cordialidad, basados en el respeto tanto con el cliente interno como externo del hospital.
3. Fomentar trabajo en equipo para lograr presentar resultados de calidad.
4. Mantener una actitud proactiva en el ejercicio diario de su profesión.
5. Cumplir y velar por el seguimiento de las normas de bioseguridad, salud ocupacional, gestión ambiental y calidad, con el fin de disminuir riesgos tanto para los funcionarios como para la comunidad y el medio ambiente.
6. Cumplir las normas, políticas y directrices establecidas por la institución.
7. Responder por el buen uso y mantenimiento de los equipos e implementos asignados para el desarrollo de sus actividades.
8. Responder por la integridad de los equipos asignados y por los traslados realizados, cumpliendo con el diligenciamiento del formato de solicitud de traspaso de elementos establecido por la institución.
9. Conocer el sistema de información implementado por el HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
10. Coordinar el archivo de documentación generada por el área, siguiendo la normativa institucional, a fin de garantizar la conservación, acceso a la documentación e información de manera eficaz y la confidencialidad de la misma.
11. Realizar mensualmente, según procedimiento de facturación, actividades de auditoría a las cuentas de cobro de los contratistas que prestan servicios de Salud al Hospital.
12. Realizar según procedimiento de facturación, cruces de los estados de las cuentas entre las áreas de la unidad.
13. Socializar los contratos pactados con las entidades pagadoras de los servicios de salud, a las personas que hacen parte del proceso de facturación.

14. Asignar a los facturadores las cuentas según directriz de la unidad, monitorizando la productividad de cada uno de ellos, ejerciendo control en los soportes entregados y recibidos, para asegurar una facturación con calidad.
15. Realizar actividades de auditoria, ajustados a los procedimientos establecidos para cada área interna de facturación.
16. Realizar pre-auditoria a la pre-factura y factura, ajustados al procedimiento establecido por la unidad, identificando inconsistencias en la factura y con la finalidad de garantizar la calidad técnica de la factura.
17. Gestionar, ante las diferentes áreas del hospital inconsistencias encontradas en la pre auditoría, con el fin de garantizar una factura con calidad.
18. Liderar planes de contingencia y/o disponibilidad según necesidad de cada área de facturación, para cumplir los objetivos requeridos para la radicación mensual.
19. Verificar el cumplimiento de los trámites administrativos y soportes requeridos para el cobro a otras aseguradoras diferentes a la DGSM.
20. Realizar la auditoría de los procedimientos de facturación, teniendo en cuenta los anexos técnicos establecidos por la DGSM, los manuales tarifarios y la normatividad vigente.
21. Responder por la integridad y la custodia de la Historia Clínica, mientras sea utilizada por el área de facturación, según normatividad vigente y controles establecidos por la unidad.
22. Documentar y ejecutar los planes de mejoramiento teniendo en cuenta los hallazgos encontrados, tendientes a optimizar la calidad de la facturación.
23. Evaluar la efectividad de los planes de mejoramientos de cada uno de las áreas, realizando los respectivos ajustes y retroalimentar, con el fin de ajustar el plan de acción y los indicadores propios de la unidad.
24. Presentar mensualmente al interventor del contrato y con cada radicación de la cuenta de cobro, informe de las actividades desarrolladas en las diferentes áreas, incluido sus respectivos planes de mejoramiento e indicadores de cumplimiento en el formato establecido por la unidad.
25. Liderar el procedimiento de radicación mensualmente ante la DGSM, según indicación de la unidad.
26. Soportar objeciones y conciliar glosas bajo normatividad vigente, y dentro de tiempos establecidos.
27. Utilizar instrumentos y seguir directrices establecidas para la elaboración de informes.
28. Retroalimentar al personal asistencial y administrativo de los hallazgos encontrados en el cargue generado a las cuentas de los pacientes, con el objetivo de disminuir la subfacturación y la glosa, como lo establecen los procedimientos de la unidad.
29. Capacitar constantemente los funcionarios que hacen parte de las actividades propias de facturación con el fin de mejorar la calidad del proceso.
30. Suministrar los informes que sean requeridos por las diferentes áreas de la institución, dentro de los tiempos solicitados con el aval de la unidad.
31. Gestionar con el equipo actividades que contribuyan a subsanar las objeciones.
32. Realizar actividades tendientes a minimizar la subfacturación y la glosa.
33. Participar activamente en las capacitaciones programadas por la unidad y el hospital.

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

34. Seguir los procesos de facturación y de auditoría de cuentas médicas para el mejoramiento de la calidad PAMEC
35. Auditar la pertinencia y oportunidad de los servicios prestados a los usuarios de la institución, frente a lo facturado y sus soportes.
36. Cumplir las demás actividades o cambios que le sean asignados por la institución o la unidad, para lograr con el objeto del contrato, mejorar o fortalecer los procesos de facturación.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA tendrá confidencialidad respecto de los sistemas de información que maneje la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a usar de forma adecuada con reserva, confiabilidad y demás elementos de seguridad informáticos, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por Entidad.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios es por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 43.284.000)** los cuales serán cancelados de acuerdo con la ejecución de las actividades en cumplimiento del objeto contractual. Los valores adjudicados y pactados para cada vigencia serán los siguientes: 1. Para la vigencia de 2015 la suma **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$ 7.214.000)**, 2. Para la vigencia de 2016 la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 36.070.000)**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión a favor de EL CONTRATISTA por la suma mensual de TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (3.607.000.00), previa la radicación completa en el Hospital Militar Central de la siguiente documentación: a) Acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión donde conste el cumplimiento de las actividades propias del contrato durante el mes; requisito sin el cual no se tramitará el pago correspondiente. b) Documento equivalente a factura. c) Certificación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (pensión, salud y riesgos laborales).

PARAGRAFO: EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la Cuenta de Ahorros N° 474100059614 del BANCO DAVIVIENDA cuyo titular es ERIKA LIZBETH VARGAS MORALES, la cual fue aportada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 79415** de fecha 26 de Agosto de 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 792** de fecha 26 de Agosto de 2015, Gasto Rubro Recurso A 51 1 2 13 20 "FACTURACIÓN VENTAS DE SERVICIOS DE SALUD" por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES**

DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$396.290.440) M/CTE y Certificado de Autorización de Vigencias Futuras SIIF N° 71015 de fecha 24 de Agosto de 2015, posición de catálogo con gasto rubro recurso A-5-1-1 R(20), por concepto de "COMPRA DE BIENES Y SERVICIO", por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 69.123.180.590) y certificado de Plan de Adquisiciones No. 673 del 24 de Agosto de 2015, Código Rubro 51 1 2 13 20, "Facturación Ventas de Servicios de Salud", por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$865.694.400) M/CTE**. De los cuales se destinara para el presente contrato la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 43.284.000)**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 31 de octubre de 2016.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 8.1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la contratación. 8.2. Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 8.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. 8.4. Verificar las actividades ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 8.5. Verificar que EL CONTRATISTA pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: 9.1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. 9.2. No permitir que nadie lo haga en su nombre. 9.3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en el profesional a cargo de la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación del Hospital, quien cumplirá con las siguientes funciones: 10.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. 10.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.3. Rendir mensualmente informes al Director General del Hospital Militar Central, sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

mejorar estas actividades. 10.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.5. Verificar que EL CONTRATISTA efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.6. Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. 12.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida el HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por EL HOSPITAL, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES: a). **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley b). **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente a los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión y ARL), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD: El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: En atención a que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión son intuito persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del HOSPITAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO LEGAL: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª N° 49-02, teléfono 348 68 68 y extensiones 3040-3042, para EL HOSPITAL y CALLE 34 N° 2-15 BÓGOTÁ D.C. , teléfono. 3183381707, para EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS: a) Estudios Previo b) Oferta de Servicios c) Certificado de experiencia e idoneidad y demás documentos que forman parte del presente contrato y se anexan al mismo.

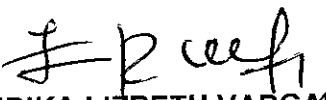
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar Central y por EL CONTRATISTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal por parte del HOSPITAL.

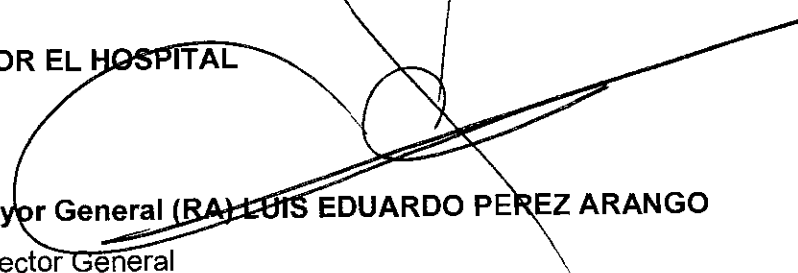
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los 03 NOV 2015

EL CONTRATISTA

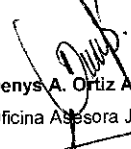

ERIKA LIZBETH VARGAS MORALES
C.C. N° 52,837,000 DE BOGOTÁ D.C.

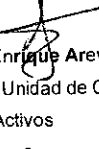
POR EL HOSPITAL

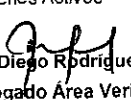

Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO
Director General
Hospital Militar Central

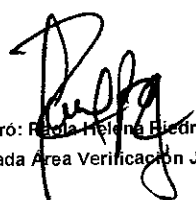
Revisó:


Dr. Oscar Alexander Mesa Mesa
Asesor en Contratación


Dra. Denys A. Ortiz Alvarado
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Dr. Luis Enrique Arevalo Fresneda
Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones
y Bienes Activos


Dr. Diego Rodriguez
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual


Elaboró: Rocio Helena Piedras Garcia
Abogada Área Verificación Jurídica Contractual